



PreparaOposiciones

NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

—
2017





Introducción

Las notificaciones, **una obligación para las Administraciones Públicas**

La Ley impone la obligación de notificar a los interesados aquellos actos y resoluciones que les afecten en sus derechos e intereses. Es importante conocer cómo deberán realizarse estas notificaciones, y a través de qué medios.





ÍNDICE

02 • Introducción

04 • A Destacar

05 • Ley 39/2015

06 • Condiciones Generales

07 • Aviso y voluntariedad

08 • En papel

09 • Medios Electrónicos

10 • Publicaciones

*La notificación de
actos administrativos
es una parte esencial
del procedimiento
administrativo*

DESCARGA Y CONSULTA LA LEY

Este temario debe ser visto como una guía básica de aquellos conceptos básicos referidos a este tema. Es importante descargar las diversas normativas, facilitadas en el Campus Virtual, para poder conocer en profundidad el contenido de la norma. Los test suelen basarse en dichos textos, y un temario de oposiciones no debe ser (en nuestra opinión) una mera copia íntegra de la norma. Es por ello que intentaremos eliminar los contenidos superfluos y nos centraremos en las partes más importantes que os pueden facilitar el estudio y comprensión del texto, pero recordando que resulta importante que leáis la propia Ley.





A DESTACAR

NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES



Con las notificaciones y publicaciones, la Ley 39/2015 ha cambiado algunos elementos propios de la redacción original de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo Común. Las dudas que se han ido solucionando a través de la jurisprudencia (como “qué se entiende por hora distinta a la hora de realizar el segundo intento”) han propiciado una regulación más profunda y concreta, que asegura en mayor medida los derechos del interesado, y requiere de una mayor diligencia por parte de los entes públicos.

La realidad es que la totalidad de los artículos mencionados es importante, pero si tuviéramos que destacar algunos elementos de los mismos serían los aquí presentes.



PREFERENCIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

La Ley contempla el **uso preferente de medios electrónicos**, sin perjuicio de la existencia de sujetos que no están obligados a utilizarlos. En este último caso, se les permite optar expresamente por esta vía, además de poner a disposición toda notificación enviada en papel también a través de medios electrónicos (aunque con efectos distintos)



NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO

La Ley ahora menciona expresamente que la persona debe tener más de **14 años** para hacerse cargo de la notificación, además de cambiar la regulación del segundo intento. Ahora deberá haber un mínimo de **tres horas de separación**, además de dividir el día en **dos franjas a partir de las 15h**, debiendo hacer el segundo intento en la otra.



PUBLICACIÓN EN EL BOE

Las notificaciones infructuosas se **publicarán obligatoriamente en el BOE**, sin perjuicio de que **potestativamente** se publiquen con **carácter previo** en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.



Ley 39/2015, de 1 de octubre

Artículos 40 a 46

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dedica sus arts. 40 a 46 a la notificación y a la publicación de sus actos y resoluciones.

La notificación, el intentar poner en conocimiento de cualquier persona aquellos actos y resoluciones que les afectan en sus derechos e intereses, es especialmente importante en la actividad administrativa. Llevar a cabo una notificación de manera incorrecta podría impedir la efectividad misma del acto (siendo el caso en que se requiera notificación un supuesto de eficacia demorada).

Por esta razón, el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos.

De acuerdo con la Ley, cada notificación deberá ser cursada dentro del plazo de **diez días hábiles** a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Dicho lo anterior, **la omisión de uno de estos requisitos no implica que sea imposible que dicha notificación surta sus efectos, siempre y cuando contenga el texto íntegro del acto.**



Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 ha cobrado mayor importancia el uso de medios electrónicos para intentar llevar a cabo las notificaciones, asumiendo además una posición preferencial.

En estos casos (omisión de otro de los requisitos), surtirán efecto **a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones** que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.



Condiciones generales

El Art. 41 nos habla de las condiciones generales para la práctica de las notificaciones, mencionando en primer lugar que las notificaciones se practicarán **preferentemente por medios electrónicos**. Esta preferencia por medios electrónicos proviene de la mayor seguridad y eficiencia (visto desde la perspectiva de las entidades públicas) de este tipo de medios, que facilitan asimismo el acceso a terceros a los contenidos una vez son puestos a disposición de los mismos, y evitando así la publicación de actos en Diarios Oficiales (lo que permitiría a terceros conocer de su existencia).

Esta preferencia debemos entenderla referida a aquellos supuestos en que no existe obligación de uso de medios electrónicos, y a ello hace referencia la Ley al decir que “en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.”

Recordad que también hay supuestos en que nunca se usarán medios electrónicos (si contienen medios de pago o elementos no susceptibles de conversión)



Obligación de usar medios electrónicos

El Art. 14 de la Ley contempla una serie de supuestos en los que determinados sujetos estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (p.ej. personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica).



COMPARECENCIA
ESPONTÁNEA



ENTREGA DIRECTA PARA
ASEGURAR EFICACIA

Pese a la previsión anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento o cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.



AVISO Y VOLUNTARIEDAD

TANTO EN NOTIFICACIONES EN PAPEL COMO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un **aviso** al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única.

Este aviso no es la notificación, solo una indicación de que existe una notificación disponible para su acceso. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



Esto implica que, en el caso de personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos, pueda darse el caso de que la persona acceda de manera voluntaria a la notificación por medios electrónicos y, posteriormente, reciba la notificación en papel. La Ley dice expresamente que cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar, haya sido la realizada en papel o la realizada por medios electrónicos.

Esto tiene su justificación en que el interesado ya conoce el contenido de la resolución que le afecta, y puede llevar a cabo las actuaciones que estime oportunas, razón por la cual no hay justificación para que se demore más la eficacia del acto administrativo que se encontraba pendiente de notificar.

Recordad que en el caso de notificaciones que también se realizan en papel, el acceso por parte del interesado a las notificaciones en la sede electrónica es voluntario.



En papel



Cuando hablamos de una notificación en papel, nos referimos a la notificación que (seguramente) más conocemos: una carta que, al ser entregada, el funcionario correspondiente da fe de que se ha producido dicha notificación. Pese a que la Ley asigna un carácter preferente a las notificaciones por medios electrónicos, sigue existiendo la posibilidad de acudir a las notificaciones en papel.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Por lo tanto, puede optar por que se le notifique en papel.

Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser también puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante

? A solicitud del interesado

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

EL CASO DE NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO



MÁS DE 14 AÑOS

Cualquier persona en el domicilio podrá hacerse cargo de la notificación si se identifica y tiene más de 14 años.



3 HORAS DE DIFERENCIA

Entre los dos intentos de notificación hay que dejar un mínimo de 3 horas de diferencia.



DIVISIÓN DEL DÍA

Si el primer intento se ha realizado antes de las quince horas, el segundo deberá hacerse después de las quince horas, y viceversa.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el rechazo por parte del interesado o de su representante permite dar por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento (no hay segundo intento). En caso de que, una vez se haya ido al domicilio haya un tercero que no quiera hacerse cargo de la notificación (cualquier persona identificada mayor de catorce años se puede hacer cargo, pero no es obligatorio, y su rechazo no tiene los mismos efectos que si lo realiza el interesado), se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. Es importante que recordéis las condiciones (mínimo de tres horas de diferencia, y la división del día a partir de la franja de las quince horas).



Medios electrónicos

A la hora de hablar de la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos debemos tener en cuenta las diferencias entre si el interesado está obligado a relacionarse a través de estos medios o ha elegido expresamente esta vía y el resto de supuestos.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la **sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas**, según disponga cada Administración u Organismo.

La Ley define esta comparecencia como el acceso por **el interesado o su representante debidamente identificado** al contenido de la notificación, entendiéndose que la notificación queda practicada a través de este acceso.

SI NO SE ACCEDE DENTRO DE PLAZO

Si la notificación se realizaba en papel, existían una serie de plazos para la realización de los sucesivos intentos. Para garantizar que en el caso del uso de medios electrónicos también podrá continuarse el procedimiento aunque el interesado no haya accedido al contenido de la notificación se fija un plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, transcurrido el cual se entenderá rechazada.

Recordad que en caso de rechazo se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento, no se acude a la publicación de notificaciones infructuosas.

Este plazo solo se aplica si el interesado está obligado a usar medios electrónicos o elige expresamente esta vía



Del artículo 43 es especialmente importante recordar el plazo en días NATURALES, así como los efectos de rechazo en el caso de no acceso dentro de plazo.



PUBLICACIONES



Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

INFRUCTUOSAS, NORMAS O INTERÉS GENERAL

La Ley contempla el acudir a la publicación tanto en el caso de notificaciones infructuosas así como cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Cuando se trate de una **pluralidad indeterminada de personas**, cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada, o **cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo los actos administrativos serán objeto de publicación, y deberán incluir los mismos elementos que la notificación.**

En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, la convocatoria del procedimiento **deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.**

Fuera del caso de las notificaciones infructuosas (en que se acude al BOE) la publicación del resto de actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

Asimismo, y bajo el concepto de “indicación de notificaciones y publicaciones”, se contempla la posibilidad de realizar una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer en vez de publicar el texto íntegro de la resolución. Esta indicación tiene su razón de ser en la apreciación de que la publicación íntegra lesiona derechos o intereses legítimos del interesado, lo cual hace más recomendable realizar esta citación mediante comparecencia, informándole posteriormente del contenido íntegro de la resolución una vez personado en el lugar indicado. De esta manera, el interesado sigue contando con la posibilidad de ser informado completamente de los actos que le afecten, garantizando al mismo tiempo su privacidad e intimidad.

CONTÁCTANOS



Calle Cubells 33
Eivissa, 07800



971.31.13.31



info@preparaoposiciones.com

www.preparaoposiciones.com



**PREPARA
OPOSICIONES**